

SÍNTESIS SUP-RAP-84/2019 y Acumulados

RECURRENTES: Diversos partidos Políticos Locales Nueva Alianza, constituidos según el artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del INE

Tema: Impugnación de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.

Hechos

Consejo General del INE

29-mayo-2019. El CG del INE emitió los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión patrimonial, de los partidos políticos en liquidación a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.

Partidos Políticos Locales Nueva Alianza

Inconformes, en distintas fechas, diversos partidos políticos locales interpusieron recursos de apelación.

Consideraciones

Agravios

A) Exceso en la facultad reglamentaria del INE.

Infundado. La responsable no excedió la facultad reglamentaria, porque lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos impugnados no modifica el procedimiento establecido en el Acuerdo de Respuesta a las consultas sobre adeudos y multas de partidos políticos locales, que fue confirmado por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-27/2019 y acumulados.

B) Establece obligaciones de imposible cumplimiento.

Infundado. Los numerales 12 y 13 de los Lineamientos:

- No son contrarios al procedimiento previsto en el artículo 394, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización, ni establecen obligaciones de imposible cumplimiento, sino que se trata de hipótesis normativas distintas.
- La responsable no excedió su facultad reglamentaria, sino que la ejerció en tanto la normativa electoral no previó la consecución de actos que debían realizarse en el momento mismo de la transmisión del patrimonio del partido político nacional en liquidación a los partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro.

Tampoco les asiste la razón en cuanto a que la responsable omitió establecer el procedimiento a seguir respecto de los bienes no líquidos, puesto que, en realidad, el lineamiento impugnado les da la opción de celebrar convenios de pago con sus acreedores.

C) Violenta los principios de certeza y seguridad jurídica.

Los argumentos planteados son **infundados**, porque los numerales 14 y 15 de los lineamientos impugnados, además de no referirse a la imposición de sanciones, sino a la asunción de las deudas por parte del partido político local, no vulneran los principios de certeza y seguridad jurídica, por el contrario, establecen cuáles serán las consecuencias para el caso de aquel instituto local que incumpla con su obligación de asumir las deudas en cuestión.

D) Vulnere el principio de legalidad.

Infundado, porque los recurrentes hacen una lectura equivocada del lineamiento 16, inciso e), con relación a la duración del periodo de prevención establecido en el Reglamento de Fiscalización, toda vez que la fracción controvertida no modifica el periodo en cuestión, sino que establece el momento específico en el que se debe dar por terminado.

Respuestas

Conclusión: Ante lo infundado de los agravios de los recurrentes, lo procedente es **confirmar** el acuerdo controvertido.